



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ACUERDO LEGISLATIVO
APROBADO

FECHA 28 Enero 2020

RUBRICA _____

NÚMERO Ac. Leg. 607-LXIV-20

DEPENDENCIA _____

Asunto: Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión iniciativa que adiciona el artículo 252 Bis y el Capítulo IX al Título Decimotercero del Código Penal Federal.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales** con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 96, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo con base a lo siguiente:

INFOLEJ

803-LXIV

PARTE EXPOSITIVA

- I. **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA:** Con fecha 29 de mayo del año 2025, el Diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos, iniciativa de ley que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de ley que adiciona el artículo 252 Bis y el Capítulo IX al Título Decimotercero del Código Penal Federal, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 803-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los tiempos modernos sin duda, han traído grandes adelantos de todo tipo. El ámbito de la comunicación es un tema que se ha transformado de manera vertiginosa, en un inicio los elementos impresos, como los periódicos y revistas, eran los que tenían mayor penetración dentro de la sociedad. Posteriormente surgieron la radio y la televisión como los medios de comunicación preferidos por la población. Hoy en día son las redes sociales las que cuentan con el agrado de las mayorías para estar al corriente acerca de los temas actuales.

Estos adelantos han representado progreso y sin duda una mejora sustancial en la manera de comunicarnos, hoy a través de estos medios podemos tramitar acuerdos, tomar clases a distancia, informarnos a cerca de cualquier acontecimiento que esté ocurriendo en alguna ciudad del mundo o se puede observar constelaciones que están más allá del planeta, entre muchísimas cosas más.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Actualmente no podemos concebir nuestra vida sin la presencia de los medios de comunicación con los que contamos en este momento, sin embargo, todos estos adelantos también han traído consigo riesgos y desafíos que merecen nuestra atención.

La información que a través de estos medios se difunde masivamente y que es leída, vista o escuchada por miles o millones de personas parece no tener un filtro que nos pueda dar certeza de que esa información, publicidad o investigación sea veraz, trayendo como consecuencia en muchos casos el desprestigio o la desacreditación de la persona, grupo, producto o servicio que se pone en tela de juicio, acarreando o su vez, diversos conflictos o consecuencias, como la pérdida de oportunidades laborales o mercantiles, ocasionando un deterioro patrimonial y financiero del o los afectados, y en algunas personas o grupos, la depresión o desintegración familiar y el menoscabo social, todo por notas divulgadas que causan afrenta o dolor a terceros.

Se entiende que hay una lucha mercadológica realizada por las empresas por tener sus productos o servicios en el gusto de la sociedad, así como incrementar sus ventas, eso se comprende plenamente. Lo cuestiona y uno de los fines de esta propuesta es que esta lucha mercantil sea con datos fidedignos y comprobables, que la voluntad de las personas no sea manipulada, a fin de que la población haga una comparación en razón de datos verdaderos y no con elementos falaces que, lejos de beneficiar, perjudican o a la gente que confía en la información que recibe, pudiéndoles provocar severas consecuencias en su patrimonio al no recibir el servicio por el cual pagaron, pero sobre todo en su salud, por productos que no tienen las bondades que ofrecen.

Lo mismo pasa en el caso de las personas o grupos vulnerables, la información debe ser lo legítimamente cierta, vale más eso, por muy terrible que sea, a que se le invente una historia en la que, no sólo se lesionan, la imagen, derechos laborales o comerciales o el mismo patrimonio de esa persona o grupo, sino que también abarca el daño causado por esta arbitrariedad, al conyugue, hijos, padres y demás familiares, es decir, el círculo cercano de la parte dañada, trayendo como consecuencia desde el disgusto y separación de sus familias, pasando por la degradación social, despidos o la pérdida de contratos laborales.

Cuántas veces nos hemos enterado de asuntos escabrosos relativos a una persona, con datos que nos dejan perplejos, a cerca de alguien quien parecía normal y honesta. En los debates políticos, por ejemplo, ya es una práctica habitual dar o conocer todo tipo de trampas o desfalcos hechos supuestamente por algún candidato, denostando así su calidad moral para hacerse del cargo por el cual compete.

Cuántas veces nos hemos enterado de grandes adelantos que vendrán a revolucionar la forma de ver la vida, realizados por los llamados "productos milagros" los cuales alegrarán la vida de quienes los utilicen, promocionando beneficios inigualables y en corto plazo. Cuántas veces nos han persuadido de usar, de comer o comprar tal o cual producto por ser una maravilla y tiempo después nos sugieren no utilizarlos o comerlos por ser totalmente inútiles o nocivos para la salud.

Y cuántas veces tenemos ante nosotros diferentes posturas referentes a un mismo suceso que atañe a la sociedad en general, como sucedió en la pandemia, en la que se presentaron muchas posturas, todas con estadísticas,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

testimonios y resultados supuestamente comprobados que corroboraban su dicho, llegando incluso a argumentar en algunos casos, que los datos, estadísticos y testimonios que presentaban otros, eran parte de una gran conspiración, (Recordemos que se dijo que la pandemia era un plan mundial para despoblar el planeta de personas mayores o aquella otra en relación a las vacunas, mencionado que inyectaban un chip para tener mayor control sobre nosotros), dejando a la población bombardeada de información contradictoria y en un estado de confusión y temor por las consecuencias que podrían venir.

Ejemplos de lo anterior existen muchísimos, donde una persona, un grupo, un producto o un servicio es venerado por unos y descalificado por otros y lo más grave es que todos, ya sea de una parte o de la otra, lo hacen con datos, estadísticos, historias, testimonios y contenido que, al espectador, consumidor o lector le provoca que titubee sobre cuál de la información que está recibiendo, es la verdadera.

Este fenómeno es conocido coloquialmente como fake news o desinformación, que se refiere a presentar masivamente una información, investigación, publicidad o noticia falsa, truqueada, con omisiones, manipulada, descontextualizada, alterada, tanto en su contenido escrito, en sus imágenes o el sonido, o cerca de una persona, un grupo de personas, productos o servicios, como, por ejemplo:

"Noticias falsas la otra pandemia"

Las noticias falsas o infodemia consisten en publicar o difundir de forma masiva información falsa de interés público, a sabiendas de su falsedad, con la intención de engañar o confundir, desinformar, crear pánico en las personas, implantar angustia y promover conductas incorrectas.

Son percibidas por los usuarios como ciertas y en muchas ocasiones se van modificando mientras se difunden.

Tienen una gran capacidad de propagación, principalmente por medio de las redes sociales y en las aplicaciones de mensajería instantánea.

Elementos que los componen

1. Que la información sea de interés público y su divulgación sea masiva.
2. Que haya conocimiento de la falsedad de la información que se divulga.
3. Que exista la intención de engañar o confundir.

¡Evita la propagación y no te contagies de noticias falsas!

Facebook y WhatsApp, los favoritos de las noticias falsas En México, el 91.5% de las personas usuarias de Internet utilizan WhatsApp y el 82.8% Facebook, por lo que están constantemente expuestos a recibir información falsa. En la mayoría de los casos no tienen tiempo para investigar ni determinar la veracidad de la información. Por ejemplo, una encuesta realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) señaló que el 90% de los encuestados recibieron noticias falsas sobre lo COVID-19 por medio de WhatsApp, mientras que el 88% los recibió a través de Facebook.

Desinformar puede traer graves consecuencias

Las noticias falsas implican riesgos para la sociedad, ya que al convertirse en una poderosa herramienta de influencia puede tener como consecuencias la desinformación de las personas, la propagación de rumores que puede afectar el estado de ánimo o crear pánico, restar la credibilidad de una persona o empresa, crear cuadros de histeria colectiva y generar riesgos para la salud.

IDENTIFICACIÓN

Checa la fuente de información La fuente que emite la noticia debe ser confiable o conocida, ya sea de medios de comunicación de prestigio, de una institución conocida de gobierno o privada.

Cerórate que sea lo que dice Verifica que la noticia sea actual y se haya realizado en el lugar señalado.

Revisa la veracidad El contenido de la noticia debe ser creíble, original y real.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Corroborar la información Si detectas información incoherente y poco creíble, duda y busca otras fuentes.

Piensa antes de compartirlas Tómase el tiempo de validar las noticias y piensa antes de compartirlas.

Comprueba la autenticidad Confirma que los videos o imágenes sean auténticos.

EVITA PROPAGAR NOTICIAS FALSAS EN APLICACIONES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA

Infórmate Si recibes mensajes reenviados y no sabes quién es el autor del mensaje original, corrobora la información con otras fuentes.

Pregúntate si es verdad Revisar la etiqueta "Reenviado muchas veces" te permitirá saber si fue reenviado más de cinco veces después del remitente original. El hecho de que un mensaje se comparta muchas veces no lo hace cierto.

Avisa o quien te envió el mensaje Si recibes información falsa o incorrecta avísale al remitente que lo envió y recomiéndole que corrobore sus mensajes antes de compartirlos.¹

Es necesario destacar que lo presente propuesta no está en contra del derecho que cada quien tiene para poder publicar cualquier cosa en sus redes sociales, acerca de cualquier cosa o situación, pero siempre y cuando lo que se publique sea verdadero o no llegue a causar afectación a terceros de tal modo que vuelva un problema mediático y social. La libertad de expresión, como informar y que está consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la presente propuesta, está totalmente salvaguardados, ya que estos artículos disponen:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.²

Asimismo, resaltamos que tampoco lo que se plantea riñe con lo que se establece en los artículos 1910 y 1916 del Código Civil Federal, al disponer que: Artículo 1910. El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima y el Artículo 1916. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o

¹ PROFECO. Recuperad del sitio: <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/noticias-falsas-la-otra-pandemia?idiom=es>

² Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.³

Ahora bien, la presente propuesta es muy sencilla, ya que plantea que las publicaciones masivas en las que se presentan investigaciones, afirmaciones o negaciones en torno a una persona o grupos de personas sean imparciales y no tengan ningún sesgo, en relación a los productos o servicios, que estos sean resaltando todos y cada uno de sus beneficios, pero bajo argumentos verificables; es decir, verdaderos, y por supuesto en cuanto a acontecimientos o situaciones sociales, políticas, ambientales o de cualquier otro tipo que afecte a la sociedad en general, lo que se exige es que dichas publicaciones, expongan sólo datos, testimonios o estadísticas claros, evidentes y veraces, evitando así que se genere un caos colectivo.

Lo que se persigue en un principio, es inhibir la conducta dolosa de falsear, omitir, alterar, descontextualizar o manipular cualquier forma la información dada a conocer masivamente sobre alguna persona, grupo, producto, servicio o, acontecimiento o situación que afecte al interés público. De no ser así, se plantea que haya una pena corporal, multa económica y una reparación del daño, mediante una disculpa pública. Lo cual no es otra cosa que darle un tinte penal o lo que ya se encuentra en lo constitucional y lo civil.

Todo lo que se transmita de forma masiva debe ser bajo una postura de profesionalismo, responsabilidad y ética, para así garantizar que lo que reciban los receptores sea verdadero, lo que, al paso del tiempo, le permitirá al emisor gozar de una amplia credibilidad, prestigio y confiabilidad, sin que ello implique invasión a la libertad de expresión y de comunicación, ya que solo se busca legislar respecto de ciertas conductas que alteran y alertan a la sociedad de una forma equivocada, al derivarse de noticias falsas.

Sin duda, como ya se estableció en líneas arriba, nuestra postura es de total respeto a las garantías y derechos fundamentales del hombre consagrados en la ley; sin embargo, también estamos ciertos que el ejercicio de esos derechos no debe chocar con otros que también protegen nuestras leyes. Sirviendo de apoyo y aportando criterio a lo planteado en esta iniciativa, está la siguiente tesis jurisprudencial:

LIBERTAD DE EXPRESION Y DE PENSAMIENTO. EL DERECHO A EXPRESAR DE MODO ORAL O ESCRITO LO QUE SE PIENSA O SE QUIERE DECIR NO ES ABSOLUTO Y ENCUENTRA COMO LÍMITE EL RESPETO A LA DIGNIDAD, A LA HONORABILIDAD Y A NO MENOSCABAR LA FAMA PÚBLICA, PUES CUANDO TALES DERECHOS HUMANOS SON AFECTADOS O SE INDUCE A GENERAR LA CREENCIA DE MALA ACTUACIÓN Y SE PREGONA LA MALA CONDUCTA, EL ESTADO TIENE EL DEBER DE INTERVENIR DE INMEDIATO Y DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN DEFENSA DE ESOS DERECHOS POR SER UN IMPERATIVO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1o. Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo en contra del secretario General de Gobierno en Nuevo León, o quien le reclamó los ataques o su dignidad humana y a su honor, a través del escarnio y desprestigio público que realizó

³ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF1.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

públicamente; asimismo, solicitó la suspensión de plano de los actos reclamados. La Jueza de Distrito especializada en materia administrativa negó la suspensión de plano porque consideró que no se estaba frente a actos que se pudieran ubicar en la acepción de infamia prohibida por el artículo 22 constitucional, ni tampoco de los previstos por el artículo 126 de la Ley de Amparo; además, que las publicaciones realizadas en redes sociales no se referían a ninguna sanción impuesta que tenga por objeto menoscabar la dignidad a su honor y tampoco se trataba de una persona privada de su libertad.

Criterio jurídico: El artículo 22 constitucional prohíbe, entre otros actos, la infamia; y dada la gravedad y trascendencia de tal acto que se hizo consistir en su ejecución, incluso fuero de procedimiento, lo concesión de la suspensión como medida cautelar debe otorgarse de plano por mandato establecido en el artículo 126 de la ley reglamentaria del juicio de amparo, sin desconocer que en términos de los artículos 6o. y 7o. constitucionales y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los ciudadanos e incluso las autoridades tienen derecho a manifestar y difundir sus opiniones e ideas; sin embargo, el ejercicio de la libertad de expresión no llega al extremo de que el secretario General de Gobierno de Nuevo León, como autoridad responsable, esté autorizado a expresar públicamente cualquier palabra o expresión que vulnere la dignidad del quejoso, porque aunque en el ejercicio de la libertad de expresión pueda afirmar cualquier hecho o expresar cualquier pensamiento, ese ejercicio no tiene el alcance de involucrarse en la vida privada de las personas ni en expresiones que tiendan a manifestar un defecto personal y de actuación o un hecho ilícito, porque el defecto de personalidad constituye un agravio de denostación, exclusión o discriminación que afecta la psique personal y, respecto de los actos o hechos ilícitos, las autoridades tienen el deber de utilizar los cauces legales para denunciarlos. El tribunal sabe que la libertad de expresión se reconoce no por lo que cada uno tiene derecho a decir y lo hace; la verdadera libertad de expresión radica en la tolerancia y el respeto al pensamiento que mediante la palabra expone el prójimo; sin embargo, al desbordar los límites de la tolerancia o utilizar el pensamiento para ofender a una persona por sus defectos o diferencias o también por hechos que se estiman ilícitos y sin cumplir con el deber de formular denuncias o de utilizar los cauces legales para sostener las afirmaciones que constituyen un ataque o inconformidad a lo realizado por el quejoso, implica o su vez un incumplimiento al deber de proteger el derecho humano o la dignidad, pues como autoridades están obligados a respetarlo y hacer cuanto esté a su alcance para protegerlo, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Federal. En efecto, si la autoridad se considera con derecho a manifestar que respecto del quejoso existe o existió una actuación indebida, tiene a su disposición los recursos legales para reclamar, pero no para divulgar fuera de procedimiento y menos sin fundamento ni prueba una conducta que públicamente dañe a la persona contra lo que se profiere o a la que va dirigida esa manifestación. Efectivamente, la libertad de expresión se traduce en el derecho que cada individuo tiene de expresar ideas, opiniones y emitir información de toda índole y su restricción no puede impedir el derecho a pensar y compartir con otras personas las opiniones propias; empero, la libertad debe restringirse o está sujeta a limitaciones bajo estrictas condiciones cuando se vulneren otros derechos humanos de las personas y el Estado tiene la obligación de intervenir de inmediato en su defensa; en tanto que en el marco jurídico internacional, específicamente en el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se limita la libertad de pensamiento y de expresión al respeto a los derechos o a la reputación de los demás y a la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. De ahí que no se pueda ni deba permitir la expresión sin control de opiniones sobre las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

personas a través de discursos cuyo mensaje principal se centre en la acusación, difamación, desprestigio público o su degradación como individuo frente a los valores de la sociedad, por lo que la libertad de expresión encuentra necesariamente en su ejercicio el respeto de los diversos derechos humanos inherentes a las personas, porque también son objeto de protección y garantía por parte del Estado. En efecto, el derecho al honor, o la dignidad, o la propia imagen, entre otros, deben respetarse a fin de evitar que se generen situaciones de violencia, señalamientos, discriminación o cosificación, actos que de no concederse la suspensión solicitada respecto de los comunicados o ruedas de prensa que al efecto emite la autoridad responsable o cualquier declaración o manifestación de ideas tanto en público como en privado frente a alguna o algunas personas, dejarían irreparablemente consumado el daño que se pueda causar al quejoso, precisamente por haberse afectado la percepción pública que la sociedad se pudiera generar con respecto al quejoso y, por ello, la concesión de la suspensión para que sea efectiva tiene que constreñir a la autoridad responsable a actuar en un sentido de prohibición y necesariamente en relación con cualquier tercero que siga divulgando la infamia ya proferida en contra del quejoso.

Justificación: Si bien la libertad de expresión se traduce en el derecho que cada individuo tiene de expresar ideas, opiniones y emitir información de toda índole, tal libertad está sujeta a limitaciones bajo estrictas condiciones que protejan los otros derechos humanos de las personas. Al respecto, en el marco jurídico internacional, específicamente en el artículo 13 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se limita la libertad de pensamiento y de expresión al respeto a los derechos o a la reputación de los demás y a la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Pensar lo contrario y permitir la expresión sin control de opiniones sobre las personas a través de discursos cuyo mensaje principal se centre en la acusación, difamación, desprestigio público o su degradación como individuo perteneciente a una sociedad, puede llevar a su degradación como individuo frente a los valores de la sociedad, por lo que tal derecho se encuentra limitado al respeto de los diversos derechos humanos inherentes a las personas que también son objeto de protección y garantía por parte del Estado, como lo son el derecho al honor, a la dignidad, a la propia imagen, entre otros, a fin de evitar que se generen situaciones de violencia, señalamientos, discriminación o cosificación, actos que de no concederse la suspensión solicitada respecto de los comunicados o ruedas de prensa que al efecto emite la autoridad responsable o cualquier declaración o manifestación de ideas tanto en público como en privado frente a alguna o algunas personas, dejarían irreparablemente consumado el daño que se pueda causar al quejoso, precisamente por haberse afectado la percepción pública que la sociedad se pudiera generar con respecto al quejoso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 376/23. 29 de junio de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Ana María de la Raso Galindo.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de septiembre de 2023 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁴

La sociedad tiene el derecho a ser informada sin omisiones, alteraciones o exageraciones. Esta iniciativa no pretende reñir con el derecho de expresión o comunicación, estamos ciertos que cualquier persona tiene ese derecho, al contrario, nosotros estamos a favor del derecho a la libre expresión, de donde podemos hacer notar, que estamos ciertos de que se investigue, pero que esta investigación sea con profesionalismo, o que se difunda, pero que esta difusión

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado del Sitio: <https://sj2.scjn.gob.mx/detalles/tesis/2027103>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sea con responsabilidad. A favor de que no haya mayor límite en la información, que no sea la veracidad del acto, acción, conducta, del producto, servicio o actividad de la cual se está cuestionando, buscando que datos o información falsa llegue a tal grado de alterar a una sociedad en general y crear confusión.

Es importante destacar que la presente propuesta, desde el punto de vista presupuestario, no conlleva gasto alguno, toda vez que sólo requiere insertarlo en la ley. Sin embargo, desde la perspectiva social, estamos seguros que será una gran herramienta para modificar profundamente la forma en que se aborde actualmente un tema relativo a una persona, grupo, producto, servicio o cualquier otro asunto del cual se realice una investigación y que se quisiera difundir masivamente, en virtud de que, sin interponerse con el derecho de expresión y el de la información, en dichas investigaciones y publicaciones, se garantice la autenticidad de los datos que se presentan, dándole al receptor la tranquilidad de que no está siendo desinformado, es decir, que no es una fake news.

Así pues, es importante puntualizar solo siguiente:

"La lucha contra la desinformación"

La desinformación constituye una de las mayores preocupaciones de los países democráticos. Detrás de las noticias falsas o fake news se articulan, en numerosas ocasiones, estrategias para manipular la opinión pública y erosionar la estabilidad de los Estados y de sus instituciones.

Los bulos y la desinformación representan desde hace tiempo una amenaza global para la libertad y para la democracia. Sin embargo, es en la actualidad, dada la velocidad de propagación de las campañas debido a los medios digitales, cuando más acuciante resulta. En los últimos años se ha acelerado tanto el flujo de información como el de desinformación, como lo demuestra la infodemia producida en las redes en el contexto de la pandemia de lo COVID-19.⁵

Importante resulta mencionar que existen intentos interesantes por tratar de aminorar o acabar con el fenómeno de la desinformación, tal es el caso de la plataforma Ground News, lo cual se refiere o lo siguiente:

"Ground News es una plataforma de noticias diseñada para proporcionar una perspectiva amplia y equilibrada de las noticias actuales. A continuación, se destacan algunas de sus características principales:

- **Comparación de Coberturas:** *permite a los usuarios comparar cómo diferentes medios de comunicación están cubriendo la misma noticia. Esto ayuda a identificar sesgos y obtener una visión más completa del evento.*
- **Análisis de Sesgo:** *La plataforma analiza la inclinación política de las fuentes de noticias, clasificándolas en categorías como izquierda, centro o derecha. Esto facilita a los usuarios entender el posible sesgo en la cobertura de una noticia específica.*
- **Transparencia en la Propiedad:** *proporciona información sobre la propiedad de los medios, revelando qué conglomerados poseen ciertos medios de comunicación, lo que puede influir en la forma en que se presenta las noticias.*
- **Alertas de Sesgo:** *Los usuarios pueden configurar alertas para recibir notificaciones cuando se detecten sesgos significativos en la cobertura de noticias sobre temas específicos.⁶*

Este no es un asunto menor, es una problemática mundial, al cual de alguna forma tenemos que hacerle frente y combatir el hecho de que se informe masivamente sobre una persona, grupo, producto, servicio o acontecimiento social con dolo, saña, con el ánimo de molestar o perjudicar, con falta de

⁵ Recuperado del sitio: <https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/LaLuchaContraLaDesinformacion.aspx>

⁶ Recuperado del sitio: https://guasbus.us.es/fake_news/noticias



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

profesionalismo y descaro, amparados en su derecho a expresarse, porque ejercer este derecho no significa hacerlo con omisiones, manipulaciones, alteraciones o mentiras.

Cabe agregar, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado sobre el tema, dictando "Reporte sobre las Campañas de Desinformación, "Noticias Falsas (Fake News)" y su impacto en el Derecho a la Libertad de Expresión"⁷ donde las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, y este Organismo Nacional, consideran que la desinformación constituye un problema global, agravado en la nueva era digital, pero que no debe de olvidarse el respeto y protección de la libertad de expresión como derecho humano.

Ahora bien, de acuerdo con lo UNESCO, las características principales de un contenido con la intención de desinformar, son las siguientes: En primer lugar, son contenidos que evidentemente son falsos. Ya sea por medio de sus autores, imágenes o letras de un mayor tamaño que soporten ese contenido. En un sentido material, son contenidos falsos porque genuinamente la información o imágenes son normalmente sacadas de contexto para re circular la información y hacerlo parecer verdadero, cuando no lo es.

Por otra parte, los sujetos que publican dichos contenidos son impostores. Es decir, que se circula en redes sociales alguna imagen o artículo de cierto periodista, cuando ellos no redactaron ni formaron dicha fotografía. Es decir, son videos o artículos de impostores en donde la información parecería verdadera, por el periodista o fotógrafo o quien se le atribuye la supuesta publicación de la información.

De otra forma, los que publican dichos contenidos suelen manipular la información, haciendo ver que ciertos hechos ocurrieron de cierta forma cuando no lo son. Suele ser en mayor medida el caso de imágenes o videos manipulados en donde figuras públicas parecen hacer situaciones erróneas en su actuar, cuando solamente se manipuló de tal forma que se viera de esa forma. Por último, los contenidos suelen ser fabricados puesto que, al hacer una información más llamativa, se circula en mayor medida en redes sociales.

La UNESCO recalco que el público en general y sobre todo los medios de comunicación y periodistas, necesitan separar los elementos esenciales para ver el fenómeno del desorden de información; es decir, ver el agente, los mensajes e intérpretes.⁸

Por lo que el hablar de divulgación masiva, se hace referente no solamente por medios tradicionales sino también aquellas difundidas por medio de las redes sociales por el impacto mediático que tienen como el elemento material. Por otra parte, no por considerarse una información falsa ya se encuadraría en el concepto de "Fake News", ya que debe ser información que revista interés público para la sociedad. El elemento hace referencia a uno de corte cognoscitivo, que se refiere al conocimiento efectivo de la falsedad de información que se fabrica o se divulga y el tercer elemento es hace referencia

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos Recuperado del sitio: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://w.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Reporte-Noticias-Falsas-Impacto.pdf

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos Recuperado del sitio: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Reporte-Noticias-Falsas-Impacto.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a uno volitivo o voluntario, la intención de engañar a confundir al público o a una fracción de él no solo es necesario que sea una fabricación deliberada de información falsa y su difusión masiva, sino que también que tenga como propósito principal engañar al público o a un sector del mismo por razones políticas o comerciales.

Debemos recordar, que las Relatorías de libertad de expresión o nivel mundial, como lo establecido en la Declaración Conjunta Sobre la Independencia y la Diversidad de los Medios de Comunicación en la era Digital, firmada el 02 de mayo de 2018, expresaron que la prohibición y sanción de difundir información basado en conceptos imprecisos y ambiguos como el de noticias falsas "fake news", es incompatible con los estándares internacionales sobre libertad de expresión, así como considerar que no es un criterio objetivo para regular o prohibir la circulación de información.

Y como lo señala el "Reporte sobre los Campañas de Desinformación, "Noticias Falsas (Fake News)" el derecho internacional se encuentra prohibido que los Estados divulguen información falsa e incluso, los Estados deben ser neutrales respecto al contenido. Más aun, el ejercicio de la libertad de expresión de funcionarios públicos en sociedades democráticas resulta de gran importancia debido a que cuentan con una gran capacidad de incidencia en el debate público, no sólo por el respaldo ciudadano y la credibilidad de la cual gozan, sino porque suelen contar con posibilidades reales y efectivas de participación en el proceso de comunicación de masas que, en general, no tienen los ciudadanos y ciudadanas que no ocupan dichas posiciones de cara a la formación de la opinión pública. Mientras que, para los particulares, está, en un principio, protegida por la libertad de expresión. Asimismo, en la Declaración Conjunta se establece que:

"los Estados únicamente podrán establecer restricciones al derecho de libertad de expresión de conformidad con el test previsto en el derecho internacional para tales restricciones, que exige que estén estipuladas en la ley, alcancen uno de los intereses legítimos reconocidos por el derecho internacional y resulten necesarios y proporcionales para proteger ese interés."

Así pues, el artículo 13.2 de la Convención Americana, prohíbe la censura previa, también prevé la posibilidad de exigir responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho.⁹ La Suprema Corte de Justicia en nuestro país, por su parte, se ha pronunciado de manera indirecta respecto de las "noticias falsas". En la acción de inconstitucionalidad 122/2015 y acumulados 124/2015 y 125/2015, promovidas por partidos políticos como el Partido de Revolución Democrática y MORENA, así como este Organismo Nacional, se alegaba la invalidez del Decreto por el que se expidió la Ley Reglamentaria en materia del derecho de Réplica, en donde en su artículo segundo, fracción II se establece que el derecho de réplica hace referencia a: El derecho de toda persona a que sean publicados o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos Recuperado del sitio: chrome extension://efaldnbmnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Reporte-Noticias-Falsas-Impacto.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Resolviendo con ocho votos a favor y dos en contra, el Pleno de lo Supremo Corte reconoció en enero de 2018 la validez de éste y otros preceptos contenidos en la Ley Reglamentaria, con el argumento de que el objetivo de esta ley no es la eliminación de información original ni verídica, por lo que decidió que el derecho de réplica es procedente cuando la información es falsa e inexacta.

Ahora bien, en la presente iniciativa, se propone establecer como sanción de cinco a ocho años de prisión y multa de doscientos a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, más una disculpa pública, a quien deliberadamente genere desinformación de forma masiva en lo sociedad por cualquier medio, con lo intención de influenciar, confundir, engañar, desprestigiar o causar pánico en la sociedad, respecto o alguno persona, grupo, producto o servicio; a o quien, a sabiendas de que la información que posee tiene omisiones, esta descontextualizada, manipulada, es falsa o esta alterada, y aun así, decide difundirla.

Conducta que sin duda va encaminada a fortalecer lo antes expuesto, sobre la información masiva que genere caos y dudas fundadas en la sociedad de desconcierto, causando un pánico tal, que produce un daño a la sociedad. Además, se propone que la sanción sea duplicada, si el delito es cometido durante el proceso electoral y con fines de dañar o desprestigiar la imagen de algún precandidato o candidato.

Agregado que tiene su razón de ser en los procesos electorales, en donde comunmente vemos a los precandidatos o candidatos realizando publicaciones por medio de la falsedad antes señalada, lo que implica vulneración a los derechos de estas personas y de la propia sociedad al distorsionarse la información un fin específico de dañar.

Asimismo, se propone que la disculpa pública sea a través del o los medios en los que fue divulgada la desinformación, contando con un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la sentencia cause estado, ello como medida de reparación del daño, lo cual implica una divulgación que aclare y deje de permear la información errónea y mal dada; así como mera disculpa del daño producido en lo individual o colectivo.

Luego entonces, con este delito se considera que se puede inhibir a las personas que realizan este tipo de publicaciones y que buscan causar daño y caos en la sociedad, sin que ello implique una violación o limitación a la libertad de expresión o de comunicación.

[...]

II. TURNO A LA COMISIÓN LEGISLATIVA: En sesión de fecha 29 de mayo del año 2025, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de referencia, a fin de que la estudiara, analizara y dictaminara.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. PROCEDENCIA: La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por un Diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1, 135 fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.

2. COMPETENCIA: De conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, por lo que se encuentra plenamente justificada la competencia de este Poder Legislativo.

3. DICTAMINACIÓN: La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen:

La propuesta que adiciona el artículo 252 Bis y el Capítulo IX al Título Decimotercero del Código Penal Federal, busca establecer límites a las nuevas tecnologías de la información y la manera en que hoy en día se divulgan las noticias informativas aunado a que los antecedentes expuestos en la misma no son ajenos ni lejanos en la pandemia de COVID-19, se difundieron contenidos noticiosos falaces que impactaron considerablemente en la sociedad tanto a nivel nacional como internacional.

El autor de la iniciativa considera que es necesario incluir en el Código Penal Federal, la conducta que genera desinformación masiva la cual llega a atentar contra la dignidad, el patrimonio, causando un daño o desprestigio.

Por lo tanto, la iniciativa busca inhibir esas conductas dolosas que deliberadamente generan desinformación de forma masiva a través de cualquier medio, con la intención de influenciar, confundir, engañar, desprestigiar o causar pánico en la sociedad, respecto a alguna persona, grupo, producto o servicio, incluso se busca sancionar aquellas personas que siendo conocedoras de que la información que posee tiene omisiones, esta descontextualizada, manipula, es falsa o alterada, y aun así, deciden difundirla.

Se pudiera pensar en una primera lectura que la conducta que se pretende tipificar a través esta iniciativa atenta contra la **libertad de expresión** lo cual



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión iniciativa que adiciona el artículo 252 Bis y el Capítulo IX al Título Decimotercero del Código Penal Federal. INFOLEJ 803/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

se encuentra alejado de la realidad, pues si bien, este es un derecho consagrado en el artículo 6º de la Constitución Federal, así como en los numerales 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dicho derecho no es absoluto y este tiene límites de los cuales ha dado cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sentencias emblemáticas de las cuales se puede destacar ataques a la moral, afectación a derechos de terceros, la provocación de algún delito, la perturbación del orden público.

Con lo cual, es por demás plausible que el objetivo de estos límites es proteger la moral, la vida privada y los derechos de terceros (como el honor, la intimidad, la reputación y la dignidad de las personas), así como el orden público (que incluye la seguridad nacional y la paz social), lo cual se encuentra armonizado con la conducta que se intenta tipificar en el Código Penal Federal a través de este Acuerdo Legislativo, pues se busca inhibir ese tipo de conductas que generar desinformación masiva y atenta precisamente con los límites antes indicados.

Por lo anterior, es que esta Comisión considera que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de ley que adiciona el artículo 252 Bis y el Capítulo IX al Título Décimo tercero del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 252 BIS Y EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 252 Bis y el Capítulo IX al Título Décimo tercero del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TITULO DÉCIMO TERCERO CAPITULO IX DE LA DESINFORMACIÓN MASIVA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión iniciativa que adiciona el artículo 252 Bis y el Capítulo IX al Título Decimotercero del Código Penal Federal. INFOLEJ 803/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 252 Bis. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien difunda en medios de comunicación masiva, información falsa que provoque un daño a otra persona.

El responsable deberá ofrecer disculpa pública, en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de que la sentencia cause estado, en los mismos medios en que fue divulgada la información falsa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE NOVIEMBRE DEL 2025.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas"

Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.

Dip. José Luis Tostado Bastidas.

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.

Dip. Edgar Enrique Velázquez González.

Dip. Isaías Cortés Berumen.

Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.

Informe de la Votación
Acuerdo Legislativo 7.6.

Detalles de Votos

Reunión:	Sesión Ordinaria No.65 28-Enero-2026.
Nombre de Agenda:	noactiveagenda
Nombre de Voto:	Acuerdo Legislativo 7.6.
Asunto de votos:	
Inicio de los votos:	28/01/2026 06:17:57 p. m.
Fin de votos:	28/01/2026 06:19:46 p. m.

Resultados de Votos Totales

Participantes:

Presentes	38
No han votado:	10

Votos:

A favor	22	57.9%
En contra	6	15.8%
Abstención	0	0%
No Votado	10	26.3%



Informe de la Votación
Acuerdo Legislativo 7.6.

Resultados de Votos Individuales

A favor

Marta Estela Arizmendi Fombona	MORENA
Alejandro Barragán Sánchez	MORENA
José Guadalupe Buenrostro Martínez	PVEM
María del Refugio Camarena Jáuregui	PRI
Yussara Elizabeth Canales González	PVEM
Brenda Guadalupe Carrera García	PVEM
Omar Enrique Cervantes Rivera	MC
Lourdes Celenia Contreras González	MC
Isaías Cortés Berumen	PAN
Miguel De La Rosa Figueroa	MORENA
Alondra Getsemany Fausto De León	PRI
José Aurelio Fonseca Olivares	PRI
Alejandra Margarita Giadans Valenzuela	MC
Ana Fernanda Hernández Sanmiguel	MC
Julio César Hurtado Luna	PAN
Verónica Magdalena Jiménez Vázquez	MC
César Octavio Madrigal Díaz	PAN
Sergio Miguel Martín Castellanos	PT
Adriana Gabriela Medina Ortiz	MC
Marco Tulio Moya Díaz	PAN
Claudia Murguía Torres	PAN
Luis Octavio Vidrio Martínez	MC

En contra

Itzul Barrera Rodríguez	MORENA
Itzcóatl Tonatíuh Bravo Padilla	HAGAMOS
Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez	FUTURO
Mariana Casillas Guerrero	FUTURO
María Candelaria Ochoa Ávalos	MORENA
Edgar Enrique Velázquez González	HAGAMOS

No Votado

Alberto Alfaro García	MORENA
Leonardo Almaguer Castañeda	PT
Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez	HAGAMOS
Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez	MC
Martín Franco Cuevas	MORENA
Norma López Ramírez	MORENA
Mónica Paola Magaña Mendoza	MC
Esther Montserrat Pérez Cisneros	MC
Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	SIN PARTIDO
José Luis Tostado Bastidas	MC